



CONSTANCIA: se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 24/05/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 630014003005-2008-00641-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada mediante memorial remitido el pasado 24 de mayo de 2022.

II. LA SOLICITUD

La apoderada judicial de la demandada, solicita que en aplicación del Artículo 317 del Código General del Proceso, se declare la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, tenido en cuenta que no el proceso no ha tenido ninguna actuación durante más de un año.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO EN PROCESOS DONDE EXISTE SENTENCIA O AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Al respeto preceptúa el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente en su parte pertinente:

"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**

IV. EL CASO EN CONCRETO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (27 de junio de 2018), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, encuentra el despacho pertinente acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada el día 24 de mayo de 2022, por parte de la ejecutada a través de su apoderada judicial.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la demandada el día 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y consiguiente retención del 30% del sueldo, descontado el salario mínimo legal mensual vigente, que la demandada GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO (C.C.41.914.009) devenga como empleada de la Rama Judicial en esta ciudad. (Decretada mediante auto dictado el 05 de junio de 2009 y comunicada con el oficio N°874 del 05/06/2009).
- El embargo y consiguiente retención del 10% del sueldo, descontado el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO, como empleada de la Rama Judicial en esta ciudad. (Decretada mediante auto dictado el 30 de noviembre de 2009 y comunicada con el oficio N°743 del 30/11/2009).

- El embargo y consiguiente retención de los dineros depositados a nombre de la demandada GLORIA JENNY MUÑOZ CASTAÑO (CC. 41.914.009) en cuentas, depósitos y demás valores, en la entidad bancada BANCOLOMBIA. (Decretada mediante auto dictado el 22 de julio de 2013 y comunicada con el oficio N°0942 del 22/07/2013).

POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA

QUINDÍO, líbrese y remítase el oficio respectivo, con la advertencia que las mismas se dejan a disposición del proceso 2012-004 promovido por Luz Amanda Valencia Salazar en contra de la común demandada GLORIA JENNY MUÑOZ CASTAÑO en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, según embargo re remanentes que surtió efectos legales a su favor.

CUARTO: CONVERTIR por secretaria los depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto y los que se llegaren a constituir con posterioridad, para el proceso N°2012-004 tramitado en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 14 de junio de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453b46bbea89798622bce00dfa872de705b15098bcad38d56d2a73ad7bb5936**

Documento generado en 12/06/2022 08:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>